

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 14 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700062516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Evaluó sobre la indemnización elaborado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, correspondiente al núcleo denominado Bienes Comunales de San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepexoyuca." (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"por concepto del proyecto ferroviario " Tren Interurbano México-Toluca" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/0819/2016 de 29 de marzo de 2016, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité que, el avalúo maestro que corresponde al proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, se encuentra clasificado como reservado por un plazo de 2 años, a partir del 14 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta que concluya el proceso de liberación de derecho de vía correspondiente, destacando que proporcionar el avalúo maestro que da cuenta de los montos de indemnización considerados de acuerdo a las compensaciones a valor de mercado por los terrenos, predios y áreas comunes que serán objeto de expropiación o compra-venta podría generar un incremento en el costo de la venta para la adquisición de los terrenos necesarios e inclusive, provocar el inicio de procedimientos judiciales por inconformidades a los parámetros de pago (montos mínimos y máximos establecidos por el propia avalúos) etc.

Por lo anterior, la unidad administrativa indicó que en la solicitud de acceso a la información No. 0000900159815, al que siguió la resolución al RDA 3838/15 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales estimó que el proyecto integral del "Tren Interurbano de pasajeros Toluca-Valle de México", y en específico el Avalúo maestro, fueron reservados, por un plazo de 2 años, a partir del 14 de octubre de 2015.

Destaca que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publica los proyectos y resoluciones que recaen a los recursos de revisión que tramita, a la fecha el proyecto puede ser consultado en la página <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>, eligiendo "Acceso a la Información Pública", de las opciones que se despliegan elegir "Resoluciones", se abrirá una página que del lado izquierdo se debe introducir el número de RDA y año, enseguida se desplegará la información.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva del avalúo solicitado, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que no es posible atender lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho numeral.

Consecuentemente, si bien uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, en términos de la fracción II del artículo 4 de dicho ordenamiento; lo cierto es que la propia Ley de la Materia protege esa información y la clasifica como reserva temporal cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución; hipótesis en la que se ubica el avalúo maestro que corresponde al proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, hasta que concluya el proceso de liberación de derecho de vía correspondiente, destacando que proporcionar el avalúo maestro que da cuenta de los montos de indemnización considerados de acuerdo a las compensaciones a valor de mercado por los terrenos, predios y áreas comunes que serán objeto de expropiación o compraventa podría generar un incremento en el costo de la venta para la adquisición de los terrenos necesarios e inclusive, provocar el inicio de procedimientos judiciales por inconformidades a los parámetros de pago (montos mínimos y máximos establecidos por el propia avalúos); por lo que, en atención a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y, desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar esta parte de lo solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva temporal, por 2 años a partir del 14 de octubre de 2015, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a los documentos solicitados, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en términos de lo señalado por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700062516

- 3 -

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.